



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12145/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintidós.

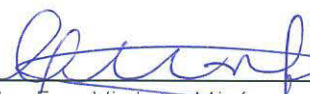
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 12145/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento de Identidad número [REDACTED], en la que solicita: *"Copia certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED], con número de afiliación: [REDACTED]. Expediente de Centro de Atención ISSS: Unidad Médica Apopa"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha uno de abril de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la *"Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico"*, que dice: *"en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco"*. En ese sentido se verificó que en el Documento Único de Identidad (DUI) y partida de nacimiento del solicitante no concuerdan los nombres de la madre con el DUI y la partida de nacimiento de la señora fallecida [REDACTED], por lo que era necesario que remitiera documento legal que estableciera que el nombre de la madre registrado en los documentos de ambos corresponde a la misma persona.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.
